

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

moglibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

EL TELETRABAJO COMO HERRAMIENTA DE INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN EL MUNDO LABORAL.

González Sassón, Andrea Elien.

elien.sasson@gmail.com

Resumen

Las relaciones laborales desarrolladas en contexto de encierro, además de estar regidas por principios específicos consagrados en la Ley 24.660, tienen como marco normativo la legislación laboral y de seguridad social vigente, lo cual incluye la recientemente sancionada ley de teletrabajo, N° 27.555.

A través de las entrevistas semi estructurada a internos/as de las unidades penales N° 1 y 3 y a personas especializadas en el tema, se analizará esta modalidad de trabajo, estudiando sus ventajas, entre las que se destacan la inclusión de las personas privadas de su libertad en el mundo laboral.

Palabras claves: teletrabajo, inclusión laboral, internos/as

Introducción

El teletrabajo ha adquirido creciente relevancia recientemente, lo cual ha modificado de manera intempestiva las formas en las que se desarrollaban las relaciones laborales. En este sentido, la presencialidad en el lugar de trabajo como requisito indispensable para llevar adelante la prestación laboral, ha sido uno de los cambios más representativos de los últimos tiempos.

En consecuencia, y estando el mundo laboral “extramuros” en un proceso de modificación a partir de la irrupción del *home office*, el presente artículo abarcará la misma temática “intramuros”, estudiando las particularidades del teletrabajo en este contexto, junto con las ventajas de su posible aplicación.

Materiales y método

La estrategia metodológica utilizada fue el enfoque cualitativo, teniéndose en consideración diferentes materiales: Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Teletrabajo, Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y su decreto reglamentario y doctrina especializada en el tema. La principal técnica utilizada para el procedimiento de recogida de datos es la entrevista semi estructurada a internos/as de las unidades penales N° 1 y 3 y a personas especializadas en el tema (penitenciarios y no penitenciarios).

Resultados y discusión

El día 14 de agosto del año 2020 se promulgó la ley N° 27.555 regulando ciertos aspectos del teletrabajo y definiendo que habrá contrato de teletrabajo cuando la realización de actos, ejecución de obras o prestación de servicios¹ sea efectuada total o parcialmente en el domicilio de la persona que trabaja, o en lugares distintos al establecimiento o a los establecimientos del empleador, mediante la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

Con la referida Ley, queda instalado el tema “teletrabajo” en Argentina, lo cual demanda su estudio de manera profunda tanto en relación al trabajo “libre” como al trabajo intramuros; caso en los cuales encontramos fundamentos para su aplicación en la propia ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, artículo 107, el que establece los principios por los cuales deberá regirse el trabajo en contexto de encierro. Entre ellos se menciona que el trabajo en contexto de encierro: propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales (inc. C), procurará la capacitación del interno/a para desempeñarse en la vida libre (inc. D), se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los/as internos/as, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral (inc. E) y respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente (inc. G).

Sin embargo, de los datos relevados en las visitas realizadas a las unidades penales N° 1 y N° 3 de la Ciudad de Corrientes, se concluyó que ninguna persona allí alojada trabaja en una relación dependiente y registrada para empresas públicas ni privadas; a pesar de estar en condiciones -tanto condiciones formales (en lo referido a concepto y conducta), como en condiciones físicas y/o psicológicas- para hacerlo.

Entre las principales causas que impiden el desarrollo de vínculos laborales dependientes registrados con empleadores que se encuentren fuera del ámbito carcelario, podemos mencionar los excesivos requisitos para las salidas transitorias, contemplados en el Decreto N° 396 del año 1999, artículos 28 a 33 y en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de libertad, N° 24.660, art. 17 y la dificultad real de su cumplimiento dentro de las Unidades Penales N° 1 y 3.

¹ En los términos de los artículos 21 y 22 de la Ley de Contrato de Trabajo.

El artículo 31 del Decreto 396/2020 establece la posibilidad de permitir al condenado que se encuentre dentro del régimen de semilibertad trabajar fuera del establecimiento carcelario sin supervisión continua, en iguales situaciones a la vida libre, regresando a su alojamiento al fin de cada jornada laboral.

Sin embargo, para la incorporación de un interno/a al régimen de semilibertad, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Conforme al art. 32 del Decreto 396/99:

- Contar con una información a cargo de la Sección de Asistencia Social, constatando: datos del empleador (si correspondiere), naturaleza del trabajo ofrecido, lugar y ambiente donde se desarrollarán las tareas, horario a cumplir, retribución y forma de pago.

El Asistente Social que realice la constatación acerca del trabajo ofrecido, emitirá su opinión fundada sobre la conveniencia de la propuesta a los efectos de su valoración por el Consejo Correccional.

b) Conforme el art. 34 del Decreto 396/99:

- Encontrarse en periodo de prueba
- Haber cumplido el tiempo mínimo de ejecución de la pena según el art. 17 de la Ley 24.660²
- No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente
- Poseer conducta ejemplar
- Tener concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las Salidas Transitorias o el Régimen de Semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social de la persona privada de libertad, evaluado por el Servicio Criminológico y del Consejo Correccional del establecimiento.
- Ser propuesto al Juez de Ejecución por el Director del establecimiento mediante resolución fundada, cumpliendo los recaudos del art. 18 inc. a), b) y c) de la Ley N° 24.660

Este último requisito (resolución fundada) obliga, por un lado, al Director a proponer la concesión de Salidas Transitorias o la incorporación al Régimen de Semilibertad propiciando en forma concreta: a) Frecuencia y duración de las salidas propuestas; b) Lugar y distancia máxima a que el interno podrá trasladarse. Si debiera pasar la noche fuera del establecimiento, se le exigirá una declaración jurada del sitio preciso donde pernoctará; c) Las normas que deberá observar con las restricciones o prohibiciones que estime convenientes; d) El nivel de confianza que deberá adoptarse (Art. 35 del Decreto 396/99). Por otro lado, obliga al Juez de Ejecución a establecer las normas de conducta que deberá observar el interno durante las Salidas Transitorias y el Régimen de Semilibertad (Art. 35 del Decreto 396/99).

De esta larga lista de requisitos surge que son distintas áreas del sistema carcelario y judicial las que deben articularse para que una persona privada de libertad consiga el beneficio de las salidas transitorias o régimen de semilibertad, a saber: Área de asistencia social, Director del establecimiento penitenciario y Juez de Ejecución. Y, si bien no se discute en este trabajo la importancia de los requisitos ni sus fundamentos, a los efectos de la concesión de las salidas transitorias o de la obtención del beneficio del régimen de semilibertad; si se los cuestiona en tanto se refieren a salidas para trabajar, donde se toman por demás exigentes, convirtiéndolas de cumplimiento imposible.

El teletrabajo parecería ser una solución para saltar los referidos obstáculos, ya que entre sus beneficios encontramos la promoción de la inclusión social de personas discapacitadas, privadas de la libertad u otras poblaciones vulnerables, quienes encontrarían a través de esta modalidad laboral una oportunidad de ser económicamente activos, lo cual, en el caso de las personas condenadas, incide directamente en su proceso de resocialización, fin último de las penas.

En este sentido, las tecnologías de la información y comunicaciones no solo permiten la capacitación de las/os internas/os de las distintas unidades penales, sino también su inserción laboral mucho más temprana, generando hábitos de trabajo y antecedentes laborales que luego serán herramientas sumamente útiles en la vida laboral “libre”.

Con el teletrabajo, los trabajadores adquieren la posibilidad de trabajar en lugares distintos a su oficina; lo que -visto desde dentro de las unidades penales- se transforma en una posibilidad única para descartar algunos de los requisitos de

2 ARTICULO 17 Ley 24.660. — Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad se requiere: I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución: a) Penas mayores a diez (10) años: un (1) año desde el ingreso al período de prueba; b) Penas mayores a cinco (5) años: seis (6) meses desde el ingreso al período de prueba; c) Penas menores a cinco (5) años: desde el ingreso al período de prueba...

las salidas transitorias y del régimen de semilibertad antes mencionados, por cuanto -reiteramos- las personas privadas de libertad no saldrían de los establecimientos carcelarios, sino que prestarían servicios de manera remota.

Desde luego esto no sería posible sin la intervención estatal, debiéndose modificar la legislación existente a los fines de establecer requisitos para acceder a puestos de trabajo remotos y generándose políticas públicas tendientes a la promoción de esta modalidad “intramuros”.

Se estaría entonces cumpliendo con lo firmado en la carta de intención de noviembre de 2011, donde la Organización Internacional del Trabajo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina y la Unión Industrial Argentina acordaron la elaboración de un Manual de Buenas Prácticas en Teletrabajo y establecieron que:

... para promover estos cambios, y en línea con los convenios y recomendaciones de la OIT, el Estado y las organizaciones empresariales y sindicales deben llevar a cabo una política de sensibilización y transformación cultural, tarea de largo plazo y que debe emprenderse a través de diversas instancias, (...) como campañas de información y difusión e instrumentos que permitan promover, a la vez que regular, la modalidad de teletrabajo...

En este sentido, implementar el teletrabajo en contextos de encierro no sería otra cosa que hacer cumplir las prerrogativas existentes en normativas nacionales e internacionales.

En palabras de Elsa Porta (2016):

...La normativa vigente en nuestro país consagra al trabajo como un derecho de las personas privadas de la libertad ambulatoria; derecho que tiene particular relevancia porque significa que se impone al estado, correlativamente, el deber indelegable de asegurarles el efectivo y pleno ejercicio del derecho al trabajo.

Conclusión

En conclusión, el trabajo intramuros -para ser respetuoso de lo establecido en el art. 107 de la Ley 24.660-, deberá adaptarse a la aparición de la modalidad de teletrabajo. Empero, más allá de las obligaciones formales, esta nueva modalidad de trabajar resuelve muchos de los problemas del acceso al trabajo de las personas privadas de libertad, sobre todos los referidos a la concesión de las salidas transitorias y a la obtención del beneficio del régimen de semilibertad. A la vez, beneficia a las/os internas/os en su inclusión al mundo formal del trabajo, en su formación y capacitación laboral, adquiriendo nuevas capacidades laborales producto de los distintos puestos de trabajo que podrían ocupar, a la vez de convertirse en población económicamente activa, recibiendo los beneficios laborales y previsionales de un tener trabajo correctamente registrado.

Referencias bibliográficas

Congreso de la Nación Argentina (2020). *Régimen legal del contrato de teletrabajo* N° 27.555. Extraído de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/233626/20200814>

Congreso de la Nación Argentina (1996). *Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad* N° 24.660. Extraído de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

Congreso de la Nación Argentina (1999). *Decreto Reglamentario de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad* N° 396/99. Extraído de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/55000-59999/57365/texact.htm>

Manual de Buenas Prácticas en Teletrabajo. 1ra. ed. Oficina Internacional del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Unión Industrial Argentina, Buenos Aires, 2011. P. 36, extraído de http://www.trabajo.gob.ar/downloads/teletrabajo/manual_buenas_practicas_2011.pdf

Porta, E. (2016) *El trabajo en contexto de encierro*. Buenos Aires, Ediar.

Filiación

Becaria de Iniciación; SGCyT-UNNE; Director: Mario Villegas, Co-director: Cesar A. Vallejo Tressens. PI: (G-004/2016), “Y asegurar los beneficios de la libertad: la exigibilidad de los derechos sociales y crítica a las políticas públicas sobre las desigualdades y la pobreza en Argentina”, Periodo de vigencia: 2017-2020, Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, UNNE. Periodo de la beca: 2019-2021.